

CONSORCI ADMINISTRACIÓ OBERTA DE CATALUNYA

NÚM. EXP.

AOC 2025 6

CONTRATO DE SERVICIOS

SISTEMA: ABIERTO

TRAMITACIÓN: ORDINARIA Y ANTICIPADA

CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA

TÍTULO: SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO DE TERCER NIVEL

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

TIPO DE CONTRATO:

☒ **Servicios**

Título del contrato: Servicio de Apoyo técnico de 3r nivel

A.1 Objeto

La contratación de un servicio de soporte técnico especializado que consistirá en detectar, diagnosticar y resolver las incidencias técnicas, la comunicación de estas incidencias cuando sean globales por los canales corporativos establecidos, realizar intervenciones operativas, ofrecer apoyo a las integraciones con aplicaciones externas o internas, y disponer de un 24x7 que pueda resolver incidencias globales y realizar las intervenciones operativas que sean necesarias fuera de horario laboral.

A.2 Lotes:

☒ **No**

Justificación de no lotes:

El catálogo de servicios de administración electrónica del Consorci AOC es muy amplio, superando la veintena de servicios. Debido al alto grado de interrelación y dependencia de todos estos servicios, la segmentación de esta licitación en más de un lote implicaría por un lado un aumento muy significativo de los costes. Pero especialmente esta división en lotes afectaría de forma muy negativa en la calidad del servicio de atención y soporte ofrecido a los usuarios en muchas de las incidencias que se producen y que se resuelven dentro del alcance de esta licitación: en muchas ocasiones la afectación de un incidente implica un mal funcionamiento, de forma total o parcial, en un conjunto muy significativo de los de servicios de administración electrónica del Consorci AOC. Para poder dar una respuesta de calidad al usuario, rápida, concisa y con una previsión cuidadosa de su resolución, el aspecto clave consiste en identificar el origen a raíz de la incidencia y coordinar muy bien tanto las intervenciones técnicas a la hora de resolver el incidente, como las comunicaciones que hay que ofrecer a los usuarios relativas al impacto del incidente en los diferentes servicios de administración electrónica. Una división en lotes de esta licitación dificultaría enormemente este propósito por la

complejidad que implicaría a la hora de coordinar los diferentes equipos de trabajo y supondría un riesgo muy elevado para la calidad del servicio.

Por estos motivos el Consorci AOC considera imprescindible concentrar esta licitación en un único lote, con el fin de garantizar el mejor nivel de calidad posible en la atención a los usuarios, minimizar el tiempo de respuesta al usuario (un indicador clave para poder evaluar la calidad en la atención a los usuarios), centralizar y coordinar los mensajes comunicativos a los usuarios, y todo ello junto con un ahorro de costes muy significativo respecto a cualquier alternativa de división de la licitación en lotes.

A.3 Código CPV:

72611000-6 Servicios de apoyo informático técnico

A.4 Justificación de la necesidad de contratar:

Los servicios del Consorci AOC son servicios tecnológicos, con servicio en horario de 24x7, y ofrecen la posibilidad de integrarse con herramientas de los Entes Públicos a los que el Consorci AOC presta servicio. Por lo tanto existe la necesidad de la contratación de un servicio para:

- Cubrir la demanda de un soporte especializado en términos tecnológicos.
- Cubrir la demanda de la revisión de los sistemas con el fin de garantizar su buen funcionamiento.
- Cubrir la demanda de la revisión de las instalaciones de padrón en toda Cataluña.
- Cubrir la demanda de comunicar las incidencias globales producidas en los servicios.
- Cubrir la demanda de las intervenciones operativas e incidencias globales de servicios en horario 24x7.
- Garantizar una cobertura suficiente de las demandas mencionadas.

B. Datos económicos

B1. Determinación del precio:

☒ A tanto alzado (precios aplicables a un tanto alzado a la totalidad o a una parte de las prestaciones del contrato)

B2. Valor estimado del contrato y método aplicado para su cálculo:

- Valor estimado (este importe es sin IVA): 2.014.426,60 incluyendo las posibles 4 prórrogas. Se podrán ejecutar prórrogas por un periodo máximo de 4 años.
- Método de cálculo: Suma del importe del presupuesto base de licitación sin IVA) y del importe previsto por las posibles prórrogas sin IVA, añadiendo las modificaciones previstas.

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN	358.662,92 €
PRÓRROGAS (Se prevén 4)	1.434.651,68€
Modificaciones	221.112 €
TOTAL VEC (sin IVA)	2.014.426,60€

B3. Presupuesto base de licitación:

A continuación mostramos la valoración correspondiente a los costes directos de la solución. Esta valoración parte de los diferentes perfiles y horas que el CAOC estima que serán necesarios para ofrecer los servicios solicitados al PPT durante los 12 meses que se prevé que durará el contrato.

Para calcular el precio hora de cada uno de los perfiles, se toma como base el convenio colectivo [XVIII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría, tecnologías de la información y estudios de mercado y de la opinión pública](#), con el fin de validar que los precios utilizados para el cálculo de costes de la mano de obra del presupuesto base de licitación no vulneran la normativa laboral, es decir, que no están por debajo de los costes de los convenios.

Sin embargo, teniendo en cuenta que los salarios mínimos previstos en el convenio no se ajustan a la realidad del mercado, como ya se reflejaba en su día en el estudio de la relación calidad-precio en el sector TI [realizado por la AEC](#) "Asociación Española de empresas de consultoría" que realizó en base al anterior convenio colectivo [XVII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública](#), se han previsto unos salarios superiores a los previstos en el nuevo convenio, para el cálculo de costes del nuevo contrato, dado que el grado de especialización y experiencia que se considera adecuado para la realización de las tareas descritas, y que se detallan en el apartado de adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato, es de un nivel de ejecución muy superior. También los precios son superiores al estudio de la AEC ya que se contempla un incremento previsto en el convenio XVIII.

Todos los importes que se muestran a continuación son sin IVA.

ESFUERZO	PERFIL	COSTE BASE	COSTE HORA TOTAL	SUBTOTAL BASE
1.708	Líder equipo BI	41,00€	70.028,00€	1.708
8.540	Helpdesk L2	25,00€	213.500,00€	8.540
				283.528,00€

Horas año 1.708

Precios sin IVA

El Coste hora total se calcula en base al coste bruto fijo de la media de la banda salarial recogida en el estudio [realizado por la AEC](#) dividiéndolo entre 1,700h anuales efectivas de trabajo (de las 1,800h de trabajo anuales fijadas por el Convenio colectivo, se descuentan 100h de formación, así como días de baja y ausencias) e incrementando en un 35% en concepto de gastos de Seguridad Social.

Estos perfiles corresponden a la siguiente categoría del nuevo sistema de clasificación profesional del [XVIII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría, tecnologías de la información y estudios de mercado y de la opinión pública](#) (todos los perfiles pertenecen al área de actividad "AREA 3: Consultoría, Desarrollo y Sistemas"):

PERFILES	GRUPO	NIVEL
Líder equipo BI	A	I
Helpdesk L2	B	II

Cabe destacar que dado que el citado Convenio de referencia no determina ningún tipo de distinción por género en los perfiles y categorías profesionales indicadas, no se ha podido determinar variantes de coste en relación con el género.

A continuación se detalla la tabla de costes totales que conforman el presupuesto base de licitación:

CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES
Costes directos		
Mano de obra	283.528,00€	Coste esfuerzo perfiles
Otros	0,00€	Licencias, equipamiento informático, etc.
Total costes directos	283.528,00€	
Costes indirectos		
Gastos generales de estructura	42.529,20€	Un 15% de los costes directos
Total costes indirectos	42.529,20€	
Subtotal directos + indirectos	326.057,20€	
Beneficio industrial	32.605,72€	Un 10% de los costes directos+costes indirectos
Total sin IVA	358.662,92€	
IVA	75.319,21€	
TOTAL con IVA	433.982,13€	

Presupuesto base de licitación: **358.662,92 €**

IVA: **75.319,21 €**

Presupuesto total: **433.982,13€**

C. Existencia de crédito

C1. Partida presupuestaria: D/228000200/532C/0000

C2. Reserva de crédito: A550333626

Dado que el contrato se formalizará en el ejercicio presupuestario anterior al del inicio de su ejecución la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.

C3. Expediente de alcance plurianual: No

D. Plazo de duración del contrato y lugar de prestación del servicio :

Duración del contrato: Desde el 1 de enero de 2025 o fecha de formalización del contrato, si es posterior, hasta el 31 de diciembre de 2025.

Posibilidad de prórrogas y plazo: Sí, posibilidad de ejecutar prórrogas hasta un máximo de 4 años.

Lugar de prestación del servicio: La ejecución de las tareas encomendadas deberán llevarse a cabo en las instalaciones del adjudicatario. Es posible que en alguna ocasión sea necesario el desplazamiento de alguno de los miembros del equipo a las instalaciones del Consorci AOC o de un tercero para dar respuesta a las necesidades recogidas en el PPT.

E. Variantes

☐ Sí ☒ No

Elementos:

Condiciones:

F. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

Forma de tramitación: ordinaria y anticipada

Procedimiento de adjudicación:

Abierto ☒

Sujeto a regulación armonizada: ☒ Sí ☐ No

Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre Digital: ☒ Sí ☐ No
(Especificar supuesto)

(Los órganos de contratación no están obligados a exigir el uso de medios electrónicos en la presentación de ofertas en los casos establecidos en los apartados 3 y 4 de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP)

G. Solvencia y Clasificación empresarial

G1. Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera

Las empresas licitadoras deberán acreditar la solvencia económica a través del siguiente medio:

Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por un importe de, como mínimo, el 70% del valor estimado del contrato.

Esta información se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil (en caso de que el empresario esté inscrito) o por las depositadas en el Registro Oficial en el que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventario y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

G2. Criterios de selección relativos a la solvencia técnica o profesional

Las empresas licitadoras deberán acreditar la solvencia técnica o profesional a través del siguiente medio:

Relación de los principales servicios, realizados en los últimos tres años, de igual o similar naturaleza (según los 3 primeros dígitos del CPV) que los que constituyen el objeto del contrato. El importe anual acumulado de dichos servicios en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior al 50% del presupuesto base de licitación. En la relación de servicios se deberá indicar el importe, la fecha, el destinatario público o privado de los mismos.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados emitidos o visado por el órgano competente cuando el destinatario de estos sea una entidad del sector público; o cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado emitido por el mismo o a falta de este certificado, a través de una declaración del empresario acompañada de los documentos que acrediten la realización de la prestación.

G3. Clasificación empresarial:

No hay clasificación.

G4. Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato

☒ Si ☐ No

Para la buena ejecución del contrato la empresa licitadora deberá disponer de un equipo compuesto como mínimo de un responsable del servicio y de 5 técnicos. Todos los miembros del equipo deberán tener dedicación a tiempo completo y exclusiva para el proyecto. La formación deberá acreditarse presentando los títulos correspondientes, mientras que la experiencia de estos perfiles deberá acreditarse mediante la declaración responsable que se adjunta en el ANEXO 1 del cuadro de características. El licitador deberá presentar dentro del sobre B una declaración responsable para cada miembro del equipo propuesto y en caso de resultar adjudicatario deberá aportar el CV de cada miembro del equipo.

Responsable del Servicio: 1 recurso.

- Experiencia mínima de 2 años liderando equipos de apoyo como mínimo de 3 integrantes.

Técnico: 5 recursos.

- Experiencia mínima de 2 años en servicios de apoyo de ámbito técnico.
- Experiencia mínima de 2 años en tareas de apoyo o de gestión servicios de la Administración pública.
- Experiencia mínima de 2 años en tareas similares de atención especializada.
- La titulación debe ser como mínimo Ciclo formativo de Grado Superior en el ámbito tecnológico, matemático o estadístico.
- Experiencia en los siguientes ámbitos tecnológicos como mínimo de 2 años: Weblogic, Java, Linux, SoapUI, XML, certificación digital, SQL, Jira, Nagios (OP5).

G5. Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental

☐ Si ☒ No

(El órgano de contratación puede exigir que las empresas acrediten el cumplimiento de las normas de garantía de calidad o de gestión medioambiental teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 93 y 94 de la LCSP)

G6.- La empresa licitadora, por determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza para acreditar la solvencia:

☒ Puede recurrir a otras entidades

☐ No puede recurrir a otras entidades *(Hay que especificar cuáles son los servicios que en atención a su especial naturaleza deben ser ejecutados directamente por la propia empresa licitadora)*

H. Criterios de adjudicación y criterios de valoración

H.1.- Criterios de adjudicación

Criterios:

☐ Un único criterio de adjudicación:

☐ Precio

☐ Criterio basado en rentabilidad (*especificar cuál*):

☒ Varios criterios de adjudicación:

☒ Basados en relación calidad precio (*se debe especificar los dos*):

1) Criterios cualitativos valorables mediante un juicio de valor: 49 puntos.

2) Criterios económicos valorables mediante fórmulas: 51 puntos.

☐ Relación coste- eficacia

☐ Mejoras

H.2. Criterios de Valoración:

- Sujetos a juicio valor:

Pliego de prescripciones técnicas	Hasta 49
Modelo funcional	12
Modelo organizativo	10
Modelo servicio 24x7	6
Gestión del proyecto	6
Evaluación de servicio	6
Modelo de implantación	6
Retorno del servicio	3

Modelo funcional: Se valorará cómo se alcanzan los objetivos y las tareas definidas en el PPT en verso al modelo funcional. La repartición de los puntos del modelo funcional se realizará detallando cómo se alcanzarán los objetivos agrupados en las siguientes tareas: 3 puntos por las tareas de gestión de peticiones; 3 puntos por las tareas asociadas a la parte de sistemas; 2 puntos por

la gestión del padrón; 2 puntos para la comunicación con los clientes; y los 2 restantes con los canales de comunicación y el horario de atención del servicio.

Modelo organizativo: Se valorará qué modelo organizativo y de gestión de servicio se propone, poniendo especial atención a los diferentes comités de dirección operativo y directivo, qué reuniones de seguimiento del servicio se llevarán a cabo y con qué periodicidad, qué informes de gestión del servicio se entregarán, así como qué indicadores se tendrán en cuenta para gestionar el servicio. Habrá que explicar detalladamente cuáles serán los diferentes métodos de interlocución con el equipo de la AOC.

Modelo servicio 24x7: Se valorará el grado de detalle de cómo se cubre el servicio 24x7. En este sentido, se dará un peso importante a los mecanismos que garanticen el servicio, el tipo de apoyo que dan, y la adecuación de la propuesta a las características particulares del servicio.

Gestión del proyecto: Se valorará el modelo de relación propuesto por la gestión del proyecto, las reuniones de seguimiento propuestas por el licitador, el plan detallado de formación y la gestión de las vacaciones.

Evaluación de servicio: Se valorará el modelo propuesto para realizar la evaluación de servicio y la propuesta de seguimiento del servicio.

Modelo de implantación: Se valorará la propuesta para poder alcanzar el control del servicio de la manera más eficiente posible.

Retorno del servicio: Se valorará la propuesta de devolución del servicio considerando especialmente cuál será la duración del periodo de transición así como la metodología, formaciones, documentación y equipo de trabajo propuesto para devolver el servicio adecuadamente.

- Mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de fórmulas:

Concepto que valorar	Puntos
Propuesta económica	51

- Justificación de las fórmulas escogidas

Para valorar la oferta económica de cada uno de los puntos anteriores, se aplicará la siguiente fórmula:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \right] \times P$$

P_v = Puntuació de l'oferta a Valorar
 P = Punts criteri econòmic
 O_m = Oferta Millor
 O_v = Oferta a Valorar
 IL = Import de Licitació

Esta fórmula ajusta proporcionalmente las puntuaciones asignadas con la proporción entre el importe de las ofertas presentadas y el presupuesto de licitación.

Con esta fórmula lineal la puntuación de las ofertas también depende directamente del importe de la mejor oferta pero no de la proporción que separe la mejor oferta del resto de las ofertas, sino de la proporción que separe cada una de las ofertas del presupuesto de licitación. Al igual que en la fórmula clásica, la puntuación del resto de ofertas depende mucho de cuál haya sido la rebaja del precio de la mejor oferta respecto al presupuesto de licitación. Cuando mayor sea la rebaja de la mejor oferta, más se distanciará del resto de ofertas y más se alejará su puntuación de aquellas ofertas que se hayan ajustado al importe de licitación. Pero ahora, a diferencia de la fórmula clásica, la distancia de puntuación entre cada una de las ofertas será proporcional respecto a la distancia del importe de cada una de las ofertas del presupuesto de licitación. No influirá el hecho de que estén más o menos próximas a la mejor oferta, y por ello, si dos ofertas se distancian en un mismo importe, independientemente si están próximas o lejanas a la mejor oferta presentada, también se distanciarán en una puntuación igual, y proporcional a este importe.

I. contenido y estructura de la oferta que deben presentar los licitadores

☐ Entre las prestaciones objeto de este contrato está el alojamiento de datos de carácter personal por lo tanto hay que hacer constar en la oferta donde están ubicados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos. (Anexo XXX)

El licitador puede adjuntar a su oferta toda la información complementaria que considere de interés, sin embargo deberá presentar unos contenidos mínimos y estar obligatoriamente estructurada de la forma siguiente:

1. Propuesta económica (Sobre C)

Esta parte debe incluir el precio sin IVA, el importe correspondiente al IVA y el importe con IVA incluido.

2. Solución propuesta (Sobre B)

En este punto, la propuesta debe contemplar:

- Un resumen ejecutivo para la dirección con los contenidos más significativos de la propuesta de servicios, destacando los recursos.
- Descripción detallada y concreta de la forma en que se resolverán los apartados del modelo funcional y del modelo organizativo del PPT (con explicación de cada uno de los apartados y subapartados).
- Modelo de relación para la gestión del proyecto, cómo realizará la evaluación del servicio, cuál será el modelo de implantación y cómo realizará el retorno de servicio.
- Hay que considerar que:
 - Habrá que respetar la estructura del PPT aportando la información técnica o procedimental al apartado correspondiente. No se tendrán en consideración otras agrupaciones de contenidos que no sean los apartados y subapartados.
 - Tampoco se tendrán en consideración las referencias genéricas al PPT o la reproducción del texto de este. Se pide concreción y detalle con una propuesta trabajada.

3. Modelo 24x7 (Sobre B)

Descripción detallada del modelo de 24x7 propuesto.

J. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales

Cuando la puntuación obtenida por los criterios de adjudicación que no son precio esté por encima de la suma de las siguientes variables 1 y 3, y que, al mismo tiempo, la oferta obtenida por precio sea inferior a la media de la oferta económica global por lote presentadas en un porcentaje superior al 20%:

1) La media aritmética de la puntuación obtenida por las empresas licitadoras en los criterios de adjudicación que no son precio.

2) La desviación de cada una de las puntuaciones obtenidas por las empresas licitadoras respecto a la media de las puntuaciones en los criterios que no son precio.

3) El cálculo de la media aritmética de las desviaciones obtenidas, en valor absoluto, es decir, sin tener en cuenta el signo positivo o negativo, por los criterios que no son precio.

K. Otra documentación a presentar por las empresas licitadoras / o por las empresas propuestas como adjudicatarias

No se pide ninguna documentación adicional.

L. Condiciones especiales de ejecución (como mínimo se debe marcar una entre las siguientes)

L.1.-El cumplimiento por parte del contratista de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos de carácter personal. Esta condición tiene la consideración de obligación contractual esencial y su incumplimiento es causa de resolución.

L.2 Condiciones sociolaborales y ambientales

-Sociolaborales:

El proveedor deberá adoptar medidas a nivel corporativo en cuanto al desarrollo de acciones reales con el fin de alcanzar la igualdad de oportunidades. Entre estas medidas habrá que remarcar aquellas que estén orientadas a:

- ☐ La conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- ☐ Garantizar la igualdad de retribución por trabajos de igual valor.
- ☐ La prevención y sanción contra la violencia de género, acoso sexual y por razón de sexo
- ☒ Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres
- ☐ Calidad en el empleo

M. Modificación del contrato prevista

☐ No

☒ Si

Naturaleza y alcance de la posible ampliación:

La AOC necesita un servicio de soporte técnico especializado de tercer nivel para poder dar respuesta rápida a las problemáticas técnicas derivadas del uso de los servicios.

En este sentido, se ha realizado un cálculo de horas en relación con las horas estimadas necesarias para cubrir la demanda de tareas de tercer nivel de forma adecuada en la situación actual de número de servicios y del uso actual y nivel de incidencias actuales.

No obstante, este número de horas puede variar durante la prestación del servicio si se incorporan nuevos servicios al catálogo de la AOC y/o si aumenta el uso de los servicios a lo largo del tiempo, por lo tanto es necesario contemplar esta posible contingencia ampliando los servicios para poder dar respuesta adecuada.

Límites de la ampliación:

En caso de tener que ampliar el servicio, se prevén anualmente un máximo 333 horas de responsable del servicio y 1665 horas de técnico siempre y cuando se considere que son necesarias a partir de la primera prórroga del contrato, una vez finalizado el primer año de prestación del servicio.

ESFUERZO	PERFIL	COSTE BASE	COSTE HORA TOTAL	SUBTOTAL BASE
333	Líder equipo BI	41,00€	51,87€	13.653,00€
1.665	Helpdesk L2	25,00€	31,63€	41.625,00€
				55.278,00€

Esta modificación supondrá un 15,41% del precio inicial del contrato.

Cálculo del precio anual teniendo en cuenta las modificaciones previstas:

Concepto	Modificación anual	Coste anual del servicio
Primer año	0€	358.662,92€
Prórroga 1	55.278 €	358.662,92€
Prórroga 2	55.278 €	358.662,92€
Prórroga 3	55.278 €	358.662,92€
Prórroga 4	55.278 €	358.662,92€
Total	221.112 €	1.793.314,6€

Circunstancias que permiten las modificaciones:

Se modificará el contrato en el caso de que el volumen del servicio se incremente sobre el volumen inicial previsto.

N. Subcontratación

☒ No procede subcontratación por tratarse de tareas críticas que no se pueden subcontratar que deben ser ejecutadas directamente por la empresa contratista: La formación necesaria para dar el apoyo del servicio requiere una dedicación en horas por parte de los diferentes servicios de la AOC y no se considera adecuado que las tareas a realizar sean subcontratadas por un tercero sin perder calidad del servicio prestado.

Dado que se está accediendo a datos de carácter personal y con en ocasiones de carácter especial, se hace necesario restringir el acceso a los sistemas y se deben aplicar medidas de forma globalizada a la empresa licitadora y la subcontratación aumenta el riesgo de seguridad de acceso a esta información.

O. Revisión de precios

☐ Si ☒ No

P. Garantía definitiva

☐ No

☒ Si

Importe: 5% del precio final ofrecido por el licitador

Q. Plazo de garantía

☐ No

☒ Si

Plazo: 6 meses.

R. Penalidades/Resolución

Los incumplimientos en las obligaciones del contrato que darán derecho al Consorci AOC a la aplicación de sanciones económicas al proveedor, son las siguientes:

Incumplimiento de las **obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el presente PCAP**

☒ Aplicación de penalizaciones: un 1% del precio de adjudicación sin IVA.

Incumplimiento de las **condiciones especiales de ejecución en materia medioambiental, social o laboral (Apartado L del cuadro de características)**

En caso de incumplimiento:

☐ Resolución del contrato (obligación esencial)

☒ Aplicación de penalizaciones: un 1% del precio de adjudicación sin IVA.

☒ Incumplimiento de los **compromisos de adscripción.**

En caso de incumplimiento, se procederá a:

☒ Resolución del contrato (obligación esencial)

☐ Aplicación de penalizaciones.

Penalidades por ejecución defectuosa

El cumplimiento defectuoso de las obligaciones establecidas en el encargo de tratamiento siempre que este incumplimiento no comporte la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuadragésimo-quinta del PCAP, comportará la imposición de penalidades de hasta el 1% del precio del contrato (IVA excluido).

Incumplimiento parcial.

El incumplimiento parcial de las obligaciones establecidas en el encargo de tratamiento siempre que este incumplimiento no comporte la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuadragésimo-quinta del PCAP, comportará la imposición de penalidades de hasta el 3% del precio del contrato(IVA excluido).

☒ En caso de incumplimiento parcial del resto de prestaciones del contrato, se procederá a:

- ☐ Resolución del contrato (obligación esencial)
- ☒ Aplicación de penalizaciones: un 3% del precio de adjudicación sin IVA.

S. Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato

La Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato corresponderá a la Subdirección de Operaciones

T. Responsable del contrato

Rubén Cortés Domingo

U. Régimen de pagos

Pago único	☐ Si ☒ No
Pago fraccionado	☒ Mensual ☐ Bimestral ☐ Otros

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato

Segunda. Necesidades administrativas que satisfacer e idoneidad del contrato

Tercera. Órgano de contratación

Cuarta. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

Quinta. Plazo de duración del contrato y lugar de prestación del servicio

Sexta. Régimen jurídico del contrato

Séptima. Admisión de variantes

Octava. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

Novena. Uso de medios electrónicos

Décima. Aptitud para contratar

Undécima. Solvencia de las empresas licitadoras

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Duodécima. Presentación de documentación y de proposiciones

Decimotercera. Mesa de contratación

Decimocuarta. Determinación de la mejor oferta

Quincena. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

Decimosexta. Garantía definitiva

Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

Decimoctava. Adjudicación del contrato

Decimonovena. Formalización y perfección del contrato

Vigésima. Retorno de la documentación

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Vigésima primera. Condiciones especiales de ejecución

Vigésimo segunda. Ejecución y supervisión de los servicios

Vigésimo tercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

Vigésimo cuarta. Persona responsable del contrato

Vigésimo quinta. Resolución de incidencias

Vigésimo sexta. Resolución de dudas técnicas interpretativas

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigésimo séptima. Abonos a la empresa contratista

Vigésimo octava. Responsabilidad de la empresa contratista

Vigésimo novena. Otras obligaciones de la empresa contratista

Trigésimo. Prerrogativas de la Administración

Trigésimo primera. Modificación del contrato

Trigésimo segunda. Suspensión del contrato

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Trigésimo tercera. Sucesión y cesión del contrato

Trigésimo cuarta. Subcontratación

Trigésimo quinta. Revisión de precios

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Trigésimo sexta. Recepción y liquidación

Trigésimo séptima. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva.

Trigésimo octava. Resolución del contrato

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NUL· LIDAD CONTRACTUAL

Trigésimo novena. Régimen de recursos

Cuarentena. Arbitraje

Cuadragésimo primera. Régimen de invalidez

Cuadragésimo segunda. Jurisdicción competente

Cuadragésimo tercera. Medidas cautelares

VIII. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Cuadragésimo cuarta. Confidencialidad de la información

Cuadragésimo quinta. Protección de datos de carácter personal

Cuadragésimo quinta. Seguridad de la información

ANEXOS

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato

1.1 El objeto del contrato es la prestación de los servicios que se describen en **el apartado A.1 del cuadro de características.**

1.2 El contrato se podrá dividir en lotes, si así se especifica en **el apartado A.2 del cuadro de características.**

1.3 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en **el apartado A.3 del cuadro de características.**

Segunda. Necesidades administrativas que satisfacer e idoneidad del contrato

Las necesidades administrativas que satisfacer mediante el contrato son las que constan en **el apartado A.4 del cuadro de características.**

Tercera. Órgano de contratación

El órgano de contratación es el director gerente del Consorci Administració Oberta de Catalunya de acuerdo con lo que disponen los artículos 19 y 20 de las Normas de ejecución del presupuesto general del Consorci Administració Oberta de Catalunya.

Las dependencias del órgano de contratación se encuentran ubicadas en la calle Salvador Espriu, 45-51 08908 L'Hospitalet de Llobregat . Su sede electrónica es: <https://www.seu-e.cat/web/consorciao/>

Cuarta. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

4.1 El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en **el apartado B.1 del cuadro de características.**

4.2 El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en **el apartado B.2 del cuadro de características.**

4.3 El presupuesto base de licitación es el que se señala en **el apartado B.3 del cuadro de características.** Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer al órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofrecer las empresas que concurran a la licitación de este contrato.

4.4 El precio del contrato es el de adjudicación y debe incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que se han de cumplir durante la ejecución del contrato.

4.5 Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la que se imputa este crédito es la que se menciona en **el apartado C.1 del cuadro de características**.

La adjudicación de este contrato quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.

Quinta. Plazo de duración del contrato y lugar de prestación del servicio

El plazo de duración y el lugar de prestación del servicio objeto del contrato es el que se establece en **el apartado D del cuadro de características**. Todos estos plazos empiezan a contar desde el día que se estipule en el contrato.

El contrato se podrá prorrogar si así se ha previsto en **el apartado D del cuadro de características**. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preavise con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

Sexta. Régimen jurídico del contrato

6.1 El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato. Además, se rige por la normativa siguiente:

- a) Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, en todo lo que sea de aplicación directa.
- b) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

c) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.

d) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).

e) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).

f) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

g) Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público (en adelante, Ley 25/2013)

h) Ley 29/2010, de 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña, y su normativa de desarrollo.

i) Dado que en la ejecución del presente contrato se tratan datos de carácter personal este queda sujeto a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente al contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en defecto, las normas de derecho privado.

6.2 El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte de este y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

Séptima. Admisión de variantes

Se admitirán variantes cuando así conste en **el apartado E del cuadro de características**, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características que se prevén.

Octava. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en **el apartado F del cuadro de características**.

Novena. Medios de comunicación electrónicos

9.1 De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

9.2 Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado al efecto en el DEUC, de acuerdo con lo indicado en la cláusula duodécima de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s y, en el caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, deberá/n acceder la/las personas designada/es, mediante el enlace que se enviará al efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado calificado o reconocido de firma electrónica.

Los plazos que contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirige.

No obstante, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

9.3 Por otra parte, con el fin de recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo quieran y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible a la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalidad:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/203601?categoria=0>

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

9.4 Las empresas que, de acuerdo con la cláusula 11.2 de este pliego, activen la oferta con la herramienta de Sobre digital quedarán inscritas en la licitación automáticamente.

Además, las empresas licitadoras también pueden darse de alta en el Espacio de empresas licitadoras, previa la autenticación requerida, que está constituido por un conjunto de servicios con el objetivo de proveer a las empresas de herramientas que faciliten el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Así, en este espacio, las empresas pueden gestionar las licitaciones de su interés y las ofertas presentadas mediante las herramientas de licitación electrónica corporativas, acceder a la herramienta para la generación del DEUC, modificar las suscripciones al servicio de novedades diarias y dar de baja la suscripción a las novedades de un expediente que se ha realizado de manera automática al activar la oferta desde las herramientas de licitación electrónica. Además, este espacio también permite la colaboración y comunicación entre empresas licitadoras, y contiene un buzón de propuestas innovadoras para que las empresas envíen las que tengan sobre proyectos desarrollados que puedan ser interesantes y que den respuesta a necesidades de la Administración, así como que mejoren y modernicen los productos y los servicios públicos actuales.

2 Para darse de alta hay que hacer "clic" en el apartado "Espacio de empresas licitadoras" de la Plataforma de servicios de contratación pública y disponer del servicio VALid o del certificado digital requerido. Puede consultar el *Manual de uso de la Plataforma de servicios de contratación pública para empresas y ciudadanía*.

9.5 Asimismo, determinadas comunicaciones que deban hacerse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

9.6 Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva. 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que "una firma electrónica calificada basada en un certificado cualificado emitido a un Estado miembro será reconocida como firma electrónica calificada en el resto de los Estados miembros".

Décima. Aptitud para contratar

10.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la LCSP.
- No estar incursas en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo que pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP.
- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula undécima de este pliego.
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato; i

- Además, cuando, para así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, éstos deben acreditarse por las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de los estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

10.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en los que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También deben aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC),

siempre que se trate de contratos sujetos a regulación o, en caso contrario, el informe de reciprocidad al que se refiere el artículo 68 de la LCSP.

10.3 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente a tal efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato.

Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante el Consorci AOC y deben nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

10.4 La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

10.5 Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad "Punto de encuentro" de la Plataforma de servicios de contratación pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado "Espacio de empresas licitadoras", al que se hace referencia en la cláusula anterior.

10.6 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

Undécima. Solvencia de las empresas licitadoras

11.1. Las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en los **apartados G.1 y G.2 del cuadro de características**, a través de los medios de acreditación que se relacionan en estos mismos apartados **G.1 y G.2 del cuadro de características**.

A las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en **el apartado G.1 del cuadro de características** para acreditar

su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarla por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

11.2 Las empresas licitadoras deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en **el apartado G.4 del cuadro de características**.

11.3 Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, tal y como se especifica **en el apartado G.6 del cuadro de características** con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, con el fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas.

No obstante, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas sólo pueden recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas prestan los servicios para los que son necesarias dichas capacidades.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

11.4 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud con relación a los requisitos de selección cualitativa que figuren en los mismos.

11.5 En las UTE, todas las empresas que forman parte de este deben acreditar su solvencia, en los términos indicados en los **apartados G.1 y G.2 del cuadro de características**. Con el fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Duodécima. Presentación de documentación y de proposiciones

12.1 Las empresas licitadoras, deben presentar la documentación que conforme sus ofertas en 3 sobres, en el plazo máximo que se señala en el anuncio de licitación, considerándose extemporáneas las ofertas recibidas con posterioridad. Cuando así se haga constar en el apartado **F del cuadro de características** la presentación se hará mediante la herramienta de Sobre Digital accesible en la siguiente dirección web:

<https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/203601/customProf>

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de sobre Digital, las empresas licitadoras deberán rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/a los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las empleadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras deberán preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (por el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por lo tanto, este proceso de cifrado lo lleva a cabo la herramienta de Sobre Digital, de manera que las empresas licitadoras NO deben cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave,

la cual deben custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por lo tanto, por el acceso a su contenido.

Se pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Las empresas licitadoras pueden acceder al espacio web de preparación y presentación de la oferta y, mediante el botón "ir a enviar palabras clave", acceder al espacio desde el que enviar las palabras clave, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, sin necesidad de ningún requerimiento ni recordatorio previo por parte del órgano de contratación o de la herramienta de licitación electrónica.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual seguro que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/las palabra/es clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas a un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, debe informarlo así fehacientemente al órgano de contratación y éste o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

Podéis encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de Sobre digital en el apartado de "Material de ayuda para personas usuarias" dentro de "apoyo" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública: <https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>

12.2 De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y luego haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, de manera que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

12.3 Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalidad de Cataluña. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que el Consorci AOC no pueda acceder al contenido de estos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, con el fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén estropeados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos con el fin de no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, hay que tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

12.4 La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño deben comprimirse o fragmentarse en varias partes. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas del tipo WinZip o WinRAR de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

12.5 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de "Material de ayuda para personas usuarias" dentro de "apoyo" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública: <https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>

Por otro lado, el formato de documentos electrónicos admisible es el **formato pdf**.

12.6 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

12.7 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, que la facilitará al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que la hayan solicitado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo establecido en los pliegos o demás documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablón de avisos del espacio virtual de la licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del tablón mencionado, residenciado en el perfil de contratante del órgano <https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/203601?categoria=0>

12.8 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad de Cataluña o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

12.9 Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

12.10 Contenido del sobre

CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN GENERAL)

a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras deben presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), que si se quiere se puede generar a través de esta herramienta.

[Documento europeo único de contratación - Plataforma de Servicios de Contratación Pública](#)

De acuerdo con el artículo 140 de la LCSP, mediante el DEUC las empresas declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como que la persona signataria del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de los requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

Asimismo, se debe incluir la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula novena de este pliego. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos deben incluirse en el apartado relativo a "persona o personas de contacto" de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación. **El DEUC debe presentarse firmado electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.**

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe acreditar su personalidad, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En el caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratas, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y debe

presentarse otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra o que tenga intención de subcontratar.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, sólo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalidad de Cataluña, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Gran vía de las Cortes Catalanas, 635, 08010-Barcelona, telf. 935 528 090; <https://contractacio.gencat.cat/ca/contacte/jcca/>), o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, en su caso, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, deberá efectuarla la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la mejor oferta, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá solicitar a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles (Anexo 1)

Las empresas extranjeras deben aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

c) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales (Anexo 1)

Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales, cuando así se requiera.

d) Declaración conforme se ha informado, a las personas de quienes se ceden datos de carácter personal al Consorcio, de los términos que figuran en la cláusula 45 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, de que el Consorcio tratará las mismas. (anexo 1) y que se dispone de la base jurídica necesaria para llevar a cabo la cesión.

e) Declaración relativa al tratamiento de datos de carácter personal (Anexo 6)

f) Otra documentación

Cualquier otra documentación que se exija en **el apartado K del cuadro de características**.

CONTENIDO DEL SOBRE B Y, SI PROCEDE, DEL SOBRE C

a) Dado que se han establecido tanto criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor, como criterios cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras deben incluir en el sobre B toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor y en el sobre C la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática.

En este caso, la inclusión en el Sobre B de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por tanto, debe incluirse en el sobre C, comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración. subjetiva.

b) La oferta a incluir en el sobre B debe formularse conforme a los modelos que se adjuntan como **anexo 2A y anexo 2B** y la proposición económica a incluir en el **sobre C** debe formularse conforme el modelo que se adjunta como **anexo 3**. Estos modelos de anexos también están como plantilla en la herramienta de Sobre Digital, en el espacio de preparación de ofertas.

No se aceptarán las proposiciones económicas que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas deberán firmar el documento "resumen" de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones deben firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurran con el compromiso de constituirse en UTE, si resultan adjudicatarias, deben firmarse por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o las personas que firmen la oferta debe o deben ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

c) Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B y, en su caso, en el sobre C, pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualesquiera otras informaciones con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

d) Tal y como se ha señalado en el apartado 4 de esta cláusula, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre Digital. Esta copia deberá entregarse a solicitud de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y deberá contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos (con las mismas huellas digitales) que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

Decimotercera. Mesa de Contratación

13.1 La Mesa de contratación está integrada por los miembros que figuran en **el anexo 5** del presente pliego.

13.2 La Mesa de contratación abrirá el sobre A, comprobará la corrección de las firmas de las ofertas y calificará la documentación contenida en el Sobre A. En caso de observar defectos enmendables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los enmienden en el plazo de tres días.

Una vez enmendados, en su caso, los defectos en la firma o en la documentación contenida en el Sobre A, la mesa la evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le sean necesarias sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales desde el envío de la comunicación, sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Licita, de acuerdo con la cláusula novena de este pliego.

13.3 Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula trigésimo-novena.

13.4.- Cuando la mesa requiera documentación o solicite aclaraciones o enmiendas, la mesa para revisar la documentación aportada podrá celebrarse por correo electrónico o por el chat de la mesa habilitado al efecto, en el caso de celebración telemática de las mesas. El secretario de la mesa enviará un correo/mensaje al chat de la mesa a todos los miembros de la mesa, adjuntando la documentación requerida y se entenderá que la mesa queda válidamente constituida cuando haya constancia de la recepción y lectura del correo o mensaje en el chat, por la mayoría absoluta de sus miembros y en todo caso del Presidente, y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones de asesoramiento jurídico y control económico-presupuestario, cuya asistencia es obligatoria. Previa revisión y, en su caso, deliberación entre los miembros, y en base al resultado de esta, el secretario enviará el borrador de acta con los acuerdos a adoptar si los miembros dan su visto bueno, deberán responder conforme votan a favor de los acuerdos a adoptar, caso contrario deberán manifestar si votan en contra de la adopción de los acuerdos, y si lo desean los motivos por los que votan en contra, o se abstienen de la votación. El resultado de la votación y los acuerdos tomados determinará la aprobación del acta.

Decimocuarta. Determinación de la mejor oferta

14.1 Criterios de adjudicación del contrato

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los criterios de adjudicación establecidos en **el apartado H del cuadro de características**.

14.2 Práctica de la valoración de las ofertas

Dado que se han establecido **criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor juntamente con criterios cuantificables de forma automática**, la mesa en acto interno procederá a la apertura de los sobres B.

Posteriormente, se celebrará un nuevo acto público en el que se dará a conocer la puntuación obtenida por cada una de las empresas respecto de los criterios de

valoración que dependan de un juicio de valor y, a continuación, se abrirán los sobres C presentados por las empresas, mediante la herramienta Microsoft Teams.

Una vez terminada la apertura de los sobres, las empresas licitadoras presentes pueden hacer constar ante la Mesa todas las observaciones que consideren necesarias, las cuales deberán quedar reflejadas en el acta.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Licita, de acuerdo con la cláusula novena de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de estas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres B y C, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula trigésimo-novena.

14.3 El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resuelve mediante la aplicación por orden de los criterios sociales establecidos en el artículo 147.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

14.5 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales debe llevarse a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos en **el apartado J del cuadro de características**.

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá al/las empresa/es licitadora/es que el/las haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá al/a empresa/es licitadora/es, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 10 días, a contar desde el envío de la comunicación, para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Licita, de acuerdo con la cláusula novena de este pliego.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, ésta será evaluada y elevada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que éste decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Quincena. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

15.1 Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para realizar esta clasificación, la Mesa de contratación tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en **el apartado H del cuadro de características** y en el anuncio.

Si el órgano de contratación tiene indicios fundamentados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en tramitación, en el sentido que define el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, los trasladará, de oficio o a instancia de la mesa de contratación, a la Autoridad Catalana de la Competencia (ACCO), para que emita un informe sobre el carácter fundado o no de estos indicios. La remisión de la documentación a la ACCO supone la suspensión inmediata de la licitación.

De acuerdo con el artículo 150 de la LCSP, en caso de que el informe de la ACCO concluya que hay indicios fundados de conducta colusoria el órgano de contratación remitirá a las empresas licitadoras afectadas la documentación necesaria para que en un plazo de 10 días hábiles aleguen todo lo que consideren conveniente en defensa de sus derechos y resolverá de manera motivada lo que proceda. En caso de que resuelva que hay indicios fundados de conductas colusorias, excluirá del procedimiento de contratación a las empresas licitadoras responsables de esta conducta, lo notificará a todas las empresas licitadoras y continuará el procedimiento de contratación con las empresas licitadoras restantes.

Este procedimiento también se aplicará cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su caso, el órgano de contratación aprecie posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal.

La propuesta de adjudicación no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

15.2 Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a que se menciona continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Licita, de acuerdo con la cláusula novena de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

A.1 Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la documentación siguiente –esta documentación, en su caso, también deberá aportarse respecto de las empresas a cuyas capacidades se recurra:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula décima.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y el documento nacional de identidad o el pasaporte. La empresa lo puede acreditar mediante la inscripción en el registro *Representa*.

El Consorcio, en base a lo establecido en la Disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, verificará el dato del DNI de la persona firmado de la oferta.

- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente.
- En su caso, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a lo que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.

La empresa propuesta como adjudicataria deberá aportar la documentación acreditativa de la relación contractual, del personal que se adscribirá al servicio, con la empresa. La acreditación se hará mediante la aportación del alta en la Seguridad Social del trabajador adscrito u otra documentación acreditativa de dicha relación contractual.

- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimosexta (excepto en el caso de que la garantía se constituya mediante la retención sobre el precio).

- Se debe indicar cualquier cambio que se produzca respecto a las declaraciones anexadas a la oferta relativas al tratamiento de datos de carácter personal y presentar nueva declaración.

- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en **el apartado K del cuadro de características** del contrato.

A.2. Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa que haya presentado la mejor oferta debe aportar toda la documentación relativa a la capacidad y solvencia requerida para participar en la licitación que no conste inscrita en estos registros o no conste vigente o actualizada, de acuerdo con lo previsto en el presente pliego, así como la documentación siguiente:

- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a lo que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.

La empresa propuesta como adjudicataria deberá aportar la documentación acreditativa de la relación contractual, del personal que se adscribirá al servicio, con la empresa. La acreditación se hará mediante la aportación del alta en la Seguridad Social del trabajador adscrito u otra documentación acreditativa de dicha relación contractual.

- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimosexta (excepto en el caso de que la garantía se constituya mediante la retención sobre el precio).

- Se debe indicar cualquier cambio que se produzca respecto a las declaraciones anexadas a la oferta relativas al tratamiento de datos de carácter personal y presentar nueva declaración.

- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en **el apartado K del cuadro de características** del contrato.

En caso de que no esté vigente o actualizada deberá llevar la documentación prevista en el apartado A.1 de empresas no inscritas en el RELI.

15.3 Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, ésta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada existen defectos o errores de carácter enmendable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o enmienden en el plazo de 3 días hábiles a contar desde el envío del requerimiento.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Licita, de acuerdo con la cláusula novena de este pliego.

En el caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para enmendar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho conlleva la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad que puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

Decimosexta. Garantía definitiva

16.1 El importe de la garantía definitiva es el que se señala en **el apartado P del cuadro de características**.

16.2 Las garantías se pueden prestar en alguna de las formas siguientes:

a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados deben depositarse en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalidad de Cataluña o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deben depositarse en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).

c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro debe entregarse en los establecimientos señalados en el apartado a).

La constitución de la garantía definitiva podrá instrumentarse también mediante retención en el precio, a solicitud del adjudicatario de forma expresa mediante escrito.

16.3 En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en **el apartado P del cuadro de características** y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

16.4 La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

16.5 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no disminuya por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de dicha reposición.

16.6 Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida deberá ajustarse a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como una consecuencia de una revisión de este de conformidad con lo señalado en el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

16.7 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, ésta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.

16.8 En el caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, el Consorci AOC puede resolver el contrato.

16.9 De acuerdo con el artículo 107.2 de la LCSP y en caso de que la oferta de la empresa adjudicataria hubiera sido incurso en presunción de anormalidad, deberá presentar garantía complementaria de hasta un 5% del precio.

Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hayan incurrido.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Decimoctava. Adjudicación del contrato

18.1 Una vez presentada la documentación a que hace referencia la cláusula decimoquinta, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o las empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

18.2 La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula novena de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en que se deberá proceder a la formalización del contrato.

A tal efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y, en caso de que se haya informado, al teléfono móvil– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder a él.

Decimonovena. Formalización y perfección del contrato

19.1 El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica.

La empresa o las empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

19.2 La formalización del contrato se efectuará una vez transcurrido el plazo mínimo de quince días hábiles desde que se remita a las empresas licitadoras la notificación de la adjudicación a que se refiere la cláusula anterior

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o las empresas adjudicatarias para que formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar del siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la instalación de la empresa sea de aplicación. resolución del recurso haya levantado la suspensión.

19.3 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables al Consorci AOC, deberá indemnizarse a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación a que se refiere la cláusula decimoquinta, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

19.4 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE deberán presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

19.5 El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

19.6. El contrato se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito para poder iniciar su ejecución.

19.7 La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante. Dado que el contrato está sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización se publicará, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

19.8 Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalidad de Cataluña, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, en su caso, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

Vigésima. Retorno de la documentación

Una vez formalizado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de los recursos correspondientes sin que éstos se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de las empresas licitadoras que no hayan resultado adjudicatarias. Dicha documentación se podrá recuperar haciendo una solicitud a la Unidad de Contratación (Registro General) dirigido a la Subdirección de Organización.

Transcurrido el plazo de un año desde la adjudicación del contrato, sin que el licitador haya retirado la documentación aportada al procedimiento, se entenderá que el interesado ha renunciado a la misma, y que el órgano de contratación queda en libertad, sin necesidad de ningún aviso o comunicación previos, para dar a la documentación no retirada el destino que considere conveniente, incluso procediendo a su destrucción. Cualquier reclamación que se presente por este motivo será rechazada.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Vigésima primera. Condiciones especiales de ejecución y cláusula ética

21.1 Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o las empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o las empresas subcontratistas, son las que se establecen en **el apartado L del cuadro de características**, así como las que se establecen como tales en otras cláusulas de este pliego.

21.2 Cláusula ética

Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales. La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).

e) En el momento de presentar la oferta, el licitador debe declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respeto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.

f) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.

g) Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula ética serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) de la presente cláusula ética se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá

determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.

- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) de la presente cláusula ética el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.

- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra e) de la presente cláusula ética el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que puedan establecerse.

- En el caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

Vigésimo segunda. Ejecución y supervisión de los servicios

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y los pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del contrato a la que se refiere la cláusula vigesimocuarta de este pliego.

Vigésimo tercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

23.1 La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato.

23.2 Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, el Consorci AOC podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP o las establecidas en **el apartado R del cuadro de características**.

El Consorci AOC tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones

definidas en el contrato. De establecerse la imposición de penalidades estas serán las indicadas en **el apartado R del cuadro de características**.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto.

En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte del Consorci AOC.

23.3 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o las empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula vigésima primera de este pliego se podrá acordar la imposición de las penalidades que se hayan previsto **en el apartado R del cuadro de características**.

En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigesimonovena de este pliego, se impondrán las penalidades previstas en **el apartado R del cuadro de características**.

23.4 Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía de que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no se puedan deducir de los pagos mencionados.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o ésta no cubre los daños causados al Consorci AOC, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicio.

Vigésimo cuarta. Persona responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato designada **en el apartado S del cuadro de características**, se designará tal y como se especifica **en el apartado T del cuadro de características** la persona responsable del contrato que ejercerá las funciones siguientes:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las

facultades que le otorgue el órgano de contratación. Entre éstas y con respecto al tratamiento de datos de carácter personal:

- Velar por el cumplimiento de los requerimientos establecidos para el tratamiento de datos de carácter personal.
 - Comunicar sin dilación a la Delegada de Protección de Datos y al Responsable de Seguridad el acontecimiento de cualquier circunstancia que se produzca en fase de ejecución del contrato con afectación a los términos establecidos en el presente PCAP y al PPT con relación al tratamiento de datos de carácter personal.
 - Supervisar, una vez expire la vigencia del contrato y de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de encargo de tratamiento, que por parte de la empresa contratista se procede al retorno/destrucción o comunicación al nuevo encargado del tratamiento de los datos de carácter personal objeto de tratamiento.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto, con su clausulado y los pliegos.

Vigésimo quinta. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre el Consorci AOC y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Vigésimo sexta. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico externo al Consorci AOC y no vinculante.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigésimo séptima. Abonos a la empresa contratista

27.1 La factura se presentará al Consorci AOC en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación del servicio. La factura deberá contener el detalle del servicio, deberá mencionar el contrato, al Director gerente como órgano de contratación, y a la Subdirección de Organización, como órgano competente en materia de contabilidad pública y destinatario de la factura.

El pago se realizará según lo previsto en el **apartado Uno del cuadro de características** , y el trámite de la factura, se iniciará contra la presentación de esta por parte del adjudicatario, y previa certificación del Responsable del contrato.

La facturación deberá emitirse en formato electrónico y enviarse a través de la plataforma eFact dando cumplimiento a la Ley 25/2013 de Impulso de la Factura Electrónica y creación el Registro Contable de Facturas al Sector Público y al Acuerdo de Gobierno 151/2014, de 11 de noviembre, sobre el punto general de entrada de facturas electrónicas de Cataluña.

Las facturas deberán incluir obligatoriamente el número de expediente de contratación en el campo Filereference. La no inclusión de este dato puede conllevar el rechazo automático de la factura.

El seguimiento del estado de las facturas se puede consultar en la web del Departamento de Economía y Finanzas, en el apartado de Tesorería y Pagos (Consulta del estado facturas y pagos de documento), a partir del día siguiente del registro de la factura.

Información códigos DIR3:

Unidad Tramitadora: A09018933

Órgano gestor: A09018933

Oficina Contable: A09018933

La entrega de facturas por parte del adjudicatario de este contrato se efectuará por medios electrónicos.

De acuerdo con la normativa reguladora de la facturación electrónica, esta administración aceptará la recepción de facturas que cumplan con los requerimientos especificados en <https://economia.gencat.cat/ca/ambits-actuacio/factura-electronica>

La entrega de las facturas se efectuará a través del servicio e.FACT, bien utilizando el buzón de entrega de facturas accesible desde la sede electrónica de esta administración, con dirección electrónica. <https://www.seu-e.cat/web/consorciaooc> , o bien a través de las plataformas de facturación electrónica adheridas al servicio e.FACT que encontraréis detalladas en la dirección electrónica <https://www.aoc.cat/knowledge-base/proveidors-integrats-amb-serveis-del-consorci-aoc/idservei/efact/>

La falta o incumplimiento de cualquiera de estos datos comportará la devolución de la factura y la actualización de los datos con los efectos económicos que se deriven.

El pago se hará por transferencia bancaria a través del Consorci AOC.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 198.4 de la LCSP, en caso de efectuarse el pago transcurridos treinta días a contar desde la fecha de expedición de los documentos que acrediten la conformidad con lo establecido en el contrato de los bienes entregados, el contratista podrá reclamar, a partir de esa fecha, los intereses de demora y la indemnización por los gastos de cobro en los términos previstos en la ley, excepto que la factura se presente con posterioridad a los 30 días de la entrega del servicio. En este caso el devengo de intereses no se iniciará hasta que hayan transcurrido 30 días de la presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el abono.

27.2 La empresa contratista podrá realizar los trabajos con mayor celeridad de la necesaria para ejecutar los servicios en el plazo o plazos contractuales. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

27.3 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

Vigésimo octava. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para el Consorci AOC o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del Consorci AOC.

Vigésimo novena. Otras obligaciones de la empresa contratista

29.1. La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

En caso de que se traten datos de carácter personal y se produzcan modificaciones en las declaraciones presentadas al resultar propuesto adjudicatario deberá comunicar al responsable del contrato dichas modificaciones.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades establecidas en **el apartado R del cuadro de características**.

A tal efecto, la empresa contratista deberá remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos al órgano de contratación cuando éste se lo solicite.

29.2. La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.

29.3. La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

29.4. La empresa contratista debe emplear el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalitat derivadas de la ejecución del objeto de este contrato.

Asimismo, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas deben emplear, al menos, el catalán en los rótulos, las publicaciones, los avisos y en el resto de las comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa contratista debe entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán. Específicamente, la empresa contratista debe redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de los planos y documentación técnica anexa, tanto en papel como en soporte digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones del clausulado específico del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A tal efecto, la empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, en su caso, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial de la Vall d'Aran, las empresas contratistas y, en su caso, las empresas subcontratistas, deben emplear el aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en Arán, y con la normativa propia del Conselh Generau d'Aran que la desarrolle.

En el apartado "Contratar con la Administración" de la web de Contratación Pública las empresas tienen a su disposición un conjunto de herramientas de apoyo a la traducción y a la redacción, tanto de lenguaje general, como de terminología específica, que sirven como ayuda para que cumplan su obligación de uso del catalán y de entregar los textos a que estén obligados con una calidad lingüística adecuada.

Además, la empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato a utilizar la toponimia o cartografía en sus formas oficiales en Cataluña, que necesariamente será necesario que sea en catalán.

La empresa o las empresas contratistas deben cumplir la normativa de competencia. En caso de incumplimiento de esta normativa, la Administración podrá iniciar una reclamación de daños, de conformidad con el Real Decreto-ley 9/2017, de 26 de mayo.

Trigésimo. Prerrogativas de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Trigésimo primera. Modificación del contrato

31.1 El contrato sólo se puede modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo previsto en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

31.2 Las modificaciones previstas de acuerdo con **el apartado M del cuadro de características** son obligatorias para la empresa contratista.

En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

31.3 La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurran los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

31.4 Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la LCSP y la cláusula decimonovena de este pliego.

En caso de que la modificación del contrato afecte al tratamiento de datos de carácter personal llevado a cabo por el contratista será necesario modificar el acuerdo de encargo.

31.5 El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante y en su caso, en el DOUE.

Trigésimo segunda. Suspensión del contrato

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo del Consorci AOC o porque el contratista opte para suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo al Consorci AOC con un mes de antelación.

En todo caso, el Consorci AOC debe extender el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, deberán firmarla una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y debe extenderse en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente al día en que se acuerde la suspensión.

El Consorci AOC debe abonar a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con lo previsto en el artículo 208.2 de la LCSP.

El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Trigésimo tercera. Sucesión y Cesión del contrato

33.1 Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida. al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, cuya sociedad provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida, y caso de tratarse datos de carácter personal la capacidad para aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar y garantizar. acreditar que el tratamiento se efectúa de conformidad con la normativa de protección de datos y el acuerdo de encargo.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva puede renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba

la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, o no puede dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del encargo de tratamiento de datos de carácter personal, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

33.2 Cesión del contrato:

Los derechos y obligaciones que dimanen de este contrato podrán cederse por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.

Cuando la cesión el contrato afecte al tratamiento de datos de carácter personal si transurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá denegada por silencio administrativo.

b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar y pueda adoptar las medidas necesarias para el tratamiento de datos de carácter personal objeto de tratamiento.

d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No se podrá autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

Trigésimo cuarta. Subcontratación

34.1 La empresa contratista **no** puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el **apartado N del cuadro de características**.

Trigésimo quinta. Revisión de precios

La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en **el apartado Q del cuadro de características**. La revisión de precios sólo será procedente cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o el descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Trigésimo sexta. Recepción y liquidación

La recepción y liquidación del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP y en el artículo 204 del RGLCAP.

La Administración determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de manera que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

Trigésimo séptima. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía es el señalado **en el apartado Q del cuadro de características** y comenzará a computar a partir de la recepción de los servicios.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará a la empresa contratista que los enmiende.

Una vez se hayan cumplido por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

Trigésimo octava. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

- La demora en el pago por parte de la Administración por un plazo superior a seis meses.

- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego. Entre ellas :

- Destinar la empresa adjudicataria los datos a una finalidad distinta de la que se llevó a cabo el encargo
- El incumplimiento por parte del contratista de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos de carácter personal
- El incumplimiento de la empresa adjudicataria de no tratar datos a servidores que no sean los del Consorcio.
- El incumplimiento, por parte de la empresa adjudicataria, de la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en cuanto al tratamiento de datos de carácter personal si por su gravedad impide la continuidad del tratamiento.
- El incumplimiento, por parte de la empresa adjudicataria, de manera sustancial o persistente el acuerdo de encargo
- El incumplimiento, por parte de la empresa adjudicataria, de una resolución vinculante de un órgano jurisdiccional competente o de la APDCAT en relación con las obligaciones que les atribuye el acuerdo de encargo de tratamiento , el Reglamento (UE) 2016/679.

- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio de este, en cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.

- El desistimiento antes del inicio la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.

- El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.
- Las establecidas en el apartado R del cuadro de características.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD LIDAD CONTRACTUAL

Trigésimo novena. Régimen de recursos

39.1 Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes, se podrá interponer en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el registro del órgano de contratación o ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previamente o alternativamente, en la interposición del recurso contencioso

administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y se registrará por lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Si el escrito de interposición del recurso se presenta en un registro distinto al del órgano de contratación o del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, hay que comunicarlo al citado Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

39.2 Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá la interposición del recurso administrativo de reposición de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

39.3 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cuarentena. Arbitraje

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula trigésimo novena, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la administración contratante y la/os empresa/es contratista/es, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y,

específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Cuadragésima primera. Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la Ley 1/1998, de 13 de la ley LCSP.

Cuadragésimo segunda. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, la modificación y la extinción de este contrato.

Cuadragésimo tercera. Medidas cautelares

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación, las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución, la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

VIII. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Cuadragésimo cuarta. Confidencialidad de la información

El adjudicatario se compromete a adoptar las medidas oportunas, para asegurar el tratamiento confidencial de la información suministrada por el Consorci AOC o a la que hubiera tenido acceso, asumiendo las siguientes obligaciones:

44.1 Usar la información sólo para el uso propio al que sea destinada para cumplir el contrato.

44.2 Permitir el acceso a la información únicamente a aquellas personas físicas o jurídicas que necesiten la información para el desarrollo de tareas por las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.

A tal efecto, el receptor de la Información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, velando por el cumplimiento de estas.

44.3 Comunicar al Consorci AOC toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener un conocimiento, producida por la vulneración del acuerdo de confidencialidad o infidelidad de las personas que hayan accedido a la información, con la condición de que tal comunicación no exime al adjudicatario de su responsabilidad.

44.4 Limitar el uso de la información a lo estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este acuerdo, asumiendo el adjudicatario la responsabilidad por todo uso distinto, realizado por él o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito por el uso de licencias o derechos de autor, propiedad del Consorci AOC. El adjudicatario se compromete a no copiar, reproducir, o divulgar, ni por cualquier otro procedimiento ceder información o material facilitado por el Consorci AOC o al que hubiera tenido acceso. No permitir a ninguna otra persona, empresa o institución, la copia, reproducción o divulgación, total, parcial o de cualquier forma, de información o materiales facilitados por el consorcio o a los que se hubiera tenido acceso en cualquier momento y que abran en poder del adjudicatario, sin la autorización previa del Consorci AOC, manifestada expresamente y por escrito.

44.5 No revelar información de la otra parte a terceras personas excepto autorización previa y escrita de dicha otra parte.

El acceso de terceros autorizados a la información a la que se refiere el presente acuerdo, se efectuará en los términos indicados en las disposiciones señaladas en el apartado anterior.

Las anteriores disposiciones no serán aplicables a la información confidencial siguiente:

- La que el propio Consorci AOC difunda o haga pública por sí mismo, y desde el momento en que lo haga.
- La que sea evidente e irrelevante.
- La que haya sido autorizada expresamente y por escrito por el Consorci AOC para su difusión.
- La que debiera difundirse por imperativo legal.

Cuadragésimo quinta. Protección de datos de carácter personal

45.1.-Encargo de tratamiento

El adjudicatario, como consecuencia de la ejecución del presente contrato trata datos de carácter personal actúa en calidad de encargado de tratamiento

El tratamiento será el necesario para llevar a cabo las tareas que se contienen en el Pliego de prescripciones técnicas.

La duración del encargo será la misma que la del contrato del que trae causa.

La información que tratar para ejecutar las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, son las que constan en el PPT para prestar los servicios y se comunicarán a la empresa que resulte adjudicataria.

El adjudicatario y todo su personal se obliga a:

- Utilizar los datos personales objeto de tratamiento sólo para la finalidad objeto de este encargo excepto que siga instrucciones adicionales del Consorcio . En ningún caso puede utilizar los datos para finalidades propias.
- Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del Consorci AOC.
- Si el adjudicatario considera que alguna de las instrucciones infringe la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del parlamento europeo y del consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD) o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los estados miembros, el encargado debe informar inmediatamente al Consorci AOC.
- Llevar, por escrito, en su caso, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Consorci AOC, que contenga lo establecido en el artículo 30.2 del RGPD
- No comunicar los datos a terceras personas, salvo que tenga la autorización expresa del Consorci AOC, en los supuestos legalmente admisibles.
- Si el adjudicatario debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del derecho de la Unión o de los estados miembros que le sea aplicable, debe informar al Consorci AOC de esta exigencia legal de manera previa, salvo que este derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- No están permitidos los subencargos de tratamientos

- No llevar a cabo ninguna transferencia internacional de datos, excepto autorización previa por escrito del Consorci AOC. La transferencia internacional deberá documentarse y justificarse de acuerdo con lo indicado en los Anexo 6
- Mantener el deber de secreto respecto de los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud de este encargo, incluso después de que finalice su objeto.
- Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las cuales hay que informarles convenientemente.

Conceder acceso a los datos personales tratados sólo a aquellos miembros de su personal sea estrictamente necesario para la ejecución, la gestión y el seguimiento del contrato y sólo por las tareas que tenga que llevar a cabo en ejercicio de sus funciones.

- Mantener a disposición del Consorci AOC la documentación que acredita que se cumple la obligación establecida en el apartado anterior.
- Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- Asistir al Consorci AOC en la respuesta al ejercicio de los derechos siguientes:
 - Acceso, rectificación, supresión y oposición
 - Limitación del tratamiento
 - Portabilidad de datos
 - Notificación de violaciones de la seguridad de los datos

El encargado del tratamiento debe informar al Consorci AOC, sin dilación indebida y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas hábiles, dejando constancia escrita a través del responsable del contrato, el correo seguretat@aoc.cat y dpd@aoc.cat de las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de los que tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para documentar y comunicar la incidencia.

Si se dispone, se facilitará, como mínimo, la siguiente información:

- Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, incluidas, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados

afectados y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

- Nombre y datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que se pueda obtener más información.
- Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluidas, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información debe facilitarse de manera gradual sin dilación indebida.

- Apoyar al Consorci AOC del tratamiento a la hora de hacer las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- Apoyar al Consorci AOC a la hora de hacer las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- Apoyar al Consorci AOC a la hora de garantizar que los datos personales sean exactos y estén actualizados, informándole sin demora si detecta que los datos personales que está tratando son inexactos o han quedado obsoletos.
- Poner a disposición del Consorci AOC toda la información necesaria para demostrar que cumple sus obligaciones, así como para realizar las auditorías o las inspecciones que efectúen el Consorci AOC u otro auditor autorizado por él.
- Designar, en su caso, un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al Consorci AOC.
- Medidas de seguridad

Se adoptarán las medidas de seguridad establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas

- A instancia del Consorci AOC, el adjudicatario permitirá y contribuirá a la realización de auditorías de las actividades de tratamiento cubiertas por el presente encargo, a intervalos razonables o si existen indicios de incumplimiento. Al decidir si se realiza un examen o una auditoría, el Consorci AOC podrá tener en cuenta las certificaciones pertinentes que estén en poder del encargado.

El Consorci AOC podrá optar por realizar él mismo la auditoría o autorizar a un auditor independiente. Las auditorías también podrán consistir en inspecciones de los locales o instalaciones físicas del encargado y, cuando proceda, realizarse con un preaviso razonable.

Ubicación del tratamiento: el encargado tratará los datos en los sistemas del Consorci AOC y no podrá descargar los datos en sus sistemas. En el caso de que por necesidad del servicio sea necesario la descarga de datos personales en los sistemas del adjudicatario, éste deberá informar al Consorci AOC. En cualquier caso, las copias temporales deberán tener las mismas medidas de seguridad que tienen en el sistema original y las copias deberán ser destruidas tan pronto como sea posible.

El Consorci AOC se obliga a:

- Comunicar al encargado cuáles son los datos que tratar.
- Hacer las consultas previas que corresponda.
- Velar, antes y durante todo el tratamiento, para que el encargado cumpla la normativa de protección de datos y el RGPD.
- Supervisar el tratamiento, incluida la ejecución de inspecciones y auditorías.

45.2 Derecho de información del tratamiento de datos de carácter personal

Los datos de carácter personal objeto de tratamiento para la tramitación y ejecución del contrato comprendido en el ámbito del presente Pliego serán incorporados al Registro de actividades de tratamiento "Proveedores" del Consorci AOC.

Los datos del responsable del tratamiento y del delegado de protección de datos son:

Identidad: Director/Directora gerente del Consorci AOC

Dirección postal: Calle Salvador Espriu 45-51 08908 L'Hospitalet de Llobregat

Teléfono: 932722500

Contacto DPD: dpd@aac.cat

Calle Salvador Espriu 45-51 08908 L'Hospitalet de Llobregat

Finalidad del tratamiento

Gestión de los proveedores que prestan servicios en el Consorci AOC

Ejercicio de derechos

Podéis acceder a vuestros datos, solicitar la rectificación o supresión, oponeros al tratamiento y solicitar su limitación, mediante un escrito dirigido al Consorci AOC C/Salvador Espriu, 45-51 08908 L'Hospitalet de Llobregat o bien mediante formulario electrónico disponible en

<https://www.seu-e.cat/ca/web/consorciao/govern-obert-i-transparencia/serveis-i-tramits/tramits/tramits-associats-a-proteccio-de-dades-193>

▪ ¿Qué vías de reclamación hay?

Si consideráis que vuestros derechos no se han atendido adecuadamente podéis presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos si bien con carácter previo a la presentación de dicha reclamación, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, os podéis dirigir al delegado de protección de datos del Consorcio.

Asimismo os informamos que de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de contratos del sector público los datos de carácter personal necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en dicha normativa serán objeto de publicación durante cinco años en el perfil de contratante del Consorci AOC incluido en la plataforma electrónica. de contratación pública y al Registro

Público de Contratos a los que se puede acceder mediante un enlace desde el portal de la transparencia del Consorci AOC.

Puede ampliarse la información facilitada accediendo al siguiente enlace
<https://www.seu-e.cat/documents/31307/0/RAT+-+Prove%C3%AFdors/921a0a4a-6a77-48d5-a900-0606fb1ca78f>

Cuadragésimo sexta. Seguridad de la información

Durante la ejecución del contrato la empresa deberá cumplir la normativa de seguridad y adoptar todas las medidas que consten, en su caso, en el Pliego de prescripciones técnicas y las que acuerde el Consorci AOC, ya hagan referencia tanto al objeto del contrato como a la actuación del personal de la empresa adscrito a su ejecución.

ANEXO 1

DECLARACIÓN RESPONSABLE

El/la señor/a _____, en
nombre propio o como _____
(señaléis vuestras facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único,
apoderado/a,...), bajo su responsabilidad, como licitador en el procedimiento de
contratación _____ núm.
_____, anomenat _____
_____, DECLARA que,

Que he informado, de los términos que figuran en la cláusula 45 del Pliego de Cláusulas
Administrativas particulares, a las personas de quien se ceden datos de carácter
personal al Consorcio de que el Consorcio tratará las mismas y que se dispone de la
base jurídica necesaria para llevar a cabo la cesión.

Que de resultar propuesta como adjudicataria se compromete a aportar los medios
personales y/o materiales requeridos en el apartado L del cuadro de características.

☐ Que, siendo una empresa extranjera, se someterá a los juzgados y tribunales
españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato,
con renuncia expresa del fuero propio.

Y para que así conste, firmo esta declaración.

[Firma electrónica]

ANEXO 2-A

MODELO DE PROPOSICIÓN CON CRITERIOS SUJETOS A JUICIO DE VALOR (A INCLUIR EN EL SOBRE B)

El/la Sr./Sra..... con residencia
en, en la calle..... número....., y con
NIF....., declara que, enterado/a de las condiciones y los requisitos que se
exigen para poder ser la empresa adjudicataria del contrato, con expediente
número , se compromete (en nombre propio / en nombre y
representación de la empresa) a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y
condiciones siguientes:

(La estructura debe ser la establecida en el apartado I del cuadro de características)

Y para que conste, firmo esta proposición electrónicamente.

[Firma]

ANEXO 2-B

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL EQUIPO PARTICIPANTE EN EL PROYECTO (A INCLUIR EN EL SOBRE B)

El abajo firmante, con DNI actuando en nombre de la empresa con NIF enterado del anuncio de licitación del contrato por la prestación del servicio

, **APOYO TÉCNICO DE TERCER NIVEL**, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato, se compromete a aportar el siguiente equipo de trabajo:

Nombre del técnico	Indicar el nombre y apellidos del técnico		
Perfil dentro del contrato	Indicar los perfiles que tendrá el técnico dentro del contrato		
Años de experiencia (indique los años de experiencia del técnico en cada uno de los ámbitos objeto de valoración)			
			Indique los años de experiencia
Proyectos acreditativos de la experiencia (indique los proyectos en que ha participado el técnico relacionados con los ámbitos objeto de valoración rellenando tantas filas como necesitéis)			
Nombre y breve descripción del proyecto	Año de ejecución	Duración (meses)	
Formación (indique la formación del técnico relacionada con los ámbitos objeto de valoración rellenando tantas filas como necesitéis)			
Nombre de la formación	Año de ejecución	Duración (meses)	Tipo (Certificación oficial / Curso no oficial)

Importante:

- Cumplimente una ficha por cada técnico del equipo de trabajo asignado al contrato.

Y para que conste, firmo esta proposición electrónicamente.

[Firma]

ANEXO 3

MODELO DE OFERTA (A INCLUIR EN EL SOBRE C)

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA A TANTO ALZADO

El/la Sr./Sra..... con residencia en, en la calle..... número....., y con NIF....., declara que, enterado/a de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser la empresa adjudicataria del contrato, con expediente número, se compromete (en nombre propio / en nombre y representación de la empresa) a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados, por la cantidad total de:€ (cifra en letras y en números), de las cuales.....€, se corresponden al precio del contrato y€ se corresponden al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Y para que conste, firmo esta proposición electrónicamente.

[Firma]

ANEXO 4

REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, acreditando los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Administración del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Administración.

2. En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de manera real, efectiva y continua, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se derivan de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias administrativas. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupen los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el expediente deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias administrativas.

5. La empresa contratista deberá designar, al menos, un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

-Actuar como interlocutor de la empresa contratista ante la Administración, canalizando, por un lado, la comunicación entre aquella y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y, por otro lado, de la Administración, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

-Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

-Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de este personal al puesto de trabajo.

-Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo coordinarse adecuadamente la empresa contratista como la Administración contratante, para no alterar el buen funcionamiento del servicio.

-Informar a la Administración sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

ANEXO 5

COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN:

Estará formada por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Sr. Rubén Cortés, subdirector de Operaciones del Consorci AOC. Se designa como suplente al Sr. Xavier Llebaria, Jefe de servicios, de la subdirección de Transformación digital y servicios del Consorci AOC.

b) Vocales:

- La Sra. Sandra Soria, Órgano de control interno del Consorci AOC. Como suplente el Sr. Ignasi Albors, subdirector de Organización del Consorci AOC.
- La Sra. Irma Choy, responsable de asesoramiento jurídico interno del Consorci AOC. Se designa como suplente a la Sra. Mar Batalla, responsable de asesoría jurídica servicios del Consorci AOC.
- El Sr. Kenneth Capseta, jefe de proyectos de la Subdirección de Operaciones. Se designa como suplente al Sr. Ivan Caballero, responsable de la unidad de seguridad de la Subdirección de Operaciones.
- El Sr. Sergio Gutiérrez, responsable de la unidad de arquitectura de la Subdirección de Operaciones. Se designa como suplente al Sr. José Luis Pastor, jefe de proyectos de la Subdirección de Operaciones.

c) Secretaria: La Sra. Belén Antolín, responsable de Contratación de la subdirección de Organización. Se designa como suplente a la Sra. Esther Sagarra, responsable de Contratación de la subdirección de Organización.

ANEXO 6

DECLARACIÓN RESPONSABLE CON RESPECTO AL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL POR PARTE DEL CONTRATISTA POR CUENTA DEL CONSORCIO

El/la Sr./Sra..... en (nombre propio / en nombre y representación de la empresa.....) con NIF....., declara que:

Que tiene implantados procedimientos organizativos y capacidad para adoptar las medidas técnicas necesarias para el tratamiento de datos de carácter personal objeto de tratamiento en la ejecución del presente contrato. En caso de que se adhiera a códigos de conducta o se certifique en el marco de los esquemas de certificación previstos en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, lo comunicará al Consorci AOC.

Y para que así conste, firmo esta declaración.

[Firma electrónica]